



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla, convertido transitoriamente en
Juzgado Octavo de Pequeñas causas y Competencias Múltiple de Barranquilla.

RADICACIÓN: 080014189008-2023-00064-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA NIT. 890.903.938-8
DEMANDADO: ANA MARCELA TOBIAS RODRIGUEZ CC. 1140872472

INFORME SECRETARIAL: Señora jueza, a su despacho el presente proceso para lo de su trámite. Sírvase resolver.

Barranquilla, 23 de marzo de 2023

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, MARZO VEINTITRÉS (23) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Tenemos que, para demostrar la vigencia de la obligación, la parte demandante aporta como prueba un pagaré, y de la misma resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar una suma líquida de dinero, en tal virtud el Juzgado de acuerdo con lo establecido en los artículos 422, 424, 430 y 431 del C. G. P;

RESUELVE

PRIMERO: Líbrese mandamiento ejecutivo en favor de BANCOLOMBIA SA NIT. 890.903.938-8, representada legalmente por MAURICIO BOTERO WOLFF CC. 71.788.617, quien actúa a través de apoderada judicial JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA CC. 44158296 y TP No. 150.713 del CS de la J., en su calidad de representante legal de la sociedad comercial denominada AECSA SA NIT. 830.059.718-5, en contra de ANA MARCELA TOBIAS RODRIGUEZ CC. 1140872472, por la suma de DIECINUEVE MILLONES NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/L (\$19.091.528.00), por concepto de capital insoluto que contiene los títulos ejecutivos PAGARÉ DE FECHA 01 DE OCTUBRE DE 2016, PAGARÉ No. 4340086889, PAGARÉ DE FECHA 02 DE DICIEMBRE DE 2020, discriminados así:

PAGARÉ DE FECHA 01 DE OCTUBRE DE 2016:

1) CAPITAL INSOLUTO: Por la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/L (\$7.200.795.00) por concepto de capital derivado de la obligación contenida en el pagaré de fecha 01 de octubre de 2016, presentado como título de recaudo ejecutivo en la presente demanda.

2) INTERESES MORATORIOS: Por los intereses moratorios causados desde el día 06/09/2022 sobre el capital insoluto por valor de \$7.200.795.00, y hasta cuando se verifique su pago, a la tasa máxima legal mensual vigente estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

PAGARÉ No. 4340086889:

1) CAPITAL INSOLUTO: Por la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS M/L (\$6.691.172.00) por concepto de capital derivado de la obligación contenida en el pagaré No. 4340086889, presentado como título de recaudo ejecutivo en la presente demanda.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla, convertido transitoriamente en
Juzgado Octavo de Pequeñas causas y Competencias Múltiple de Barranquilla.

RADICACIÓN: 080014189008-2023-00064-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA NIT. 890.903.938-8
DEMANDADO: ANA MARCELA TOBIAS RODRIGUEZ CC. 1140872472

2) INTERESES MORATORIOS: Por los intereses moratorios causados desde el día 21 de agosto de 2022 sobre el capital insoluto por valor de \$6.691.172.00, y hasta cuando se verifique su pago, a la tasa máxima legal mensual vigente estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

PAGARÉ DE FECHA 02 DE DICIEMBRE DE 2020:

3) CAPITAL INSOLUTO: Por la suma de CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/L (\$5.199.561.00) por concepto de capital derivado de la obligación contenida en el pagaré de fecha 02 de diciembre de 2020, presentado como título de recaudo ejecutivo en la presente demanda.

4) INTERESES MORATORIOS: Por los intereses moratorios causados desde el día 07 de agosto de 2022 sobre el capital insoluto por valor de \$5.199.561.00, y hasta cuando se verifique su pago, a la tasa máxima legal mensual vigente estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sumas que deberán ser canceladas por el demandado en el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad a lo preceptuado por el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al (los) demandado (s) en la forma indicada en los art. 291, 292 y 301 del C.G.P., quien (es) dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrá (n) proponer excepciones de mérito con expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO: Téngase a la abogada JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA CC. 44158296 y TP No. 150.713 del CS de la J., en su calidad de representante legal de la sociedad comercial denominada AECOSA SA NIT. 830.059.718-5 como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: Requerir a la apoderada judicial de la parte demandante, para que conserve el título valor y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del art.78 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS RAUL ROCHA PABA
JUEZ

MA

Firmado Por:
Carlos Raul Rocha Paba
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 008 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18427e565a148ec679465387ff746400dcfb8d63abea711507d61413246e5f8c**

Documento generado en 23/03/2023 07:11:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>